



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000113341
Fecha: 07/07/2015 09:03:36 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
DORIS CHAMORRO
talentohumano@hospitalfloridavalle.gov.co

REF.: REFERENCIA: EMPLEOS CONTROL INTERNO. Participación de los Jefes de Control Interno en comités internos de las entidades. **RADICADO: 20152060101852** del 29 de mayo de 2015

Respetada Señora, cordial saludo:

En atención a su comunicación de la referencia, me permito informarle que mediante concepto radicado con el número 20146000126161 del 9 de septiembre de 2014, esta Dirección Jurídica respecto a este tema en particular se pronunció concluyendo lo siguiente:

"Por lo anterior, frente a su inquietud relacionada con la participación del Jefe de Control Interno en los comités internos de la entidad, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado mas no como integrante de los mismos, ni como Secretario, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no revisten de obligatoriedad en la decisión que adopte el comité respectivo"

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Anexo concepto No. 20146000126161 del 9 de septiembre de 2014, en un (1) folios

Liliana Miranda/ JFCA
600.4.8



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000126161

Fecha: 09/09/2014 01:02:56 p.m.

Bogotá D. C.,



REFERENCIA: CONTROL INTERNO: Participación de los Jefes de Control Interno en comités internos de las entidades **RADICACION:** 2014-206-011520-2 del 29 Julio de 2014

Respetada Señora Yoana Marcela:

En atención a su comunicación radicada en este Departamento con el número indicado en la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, señala:

"Artículo 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones."

El rol de la oficina de control interno o la que haga sus veces en una entidad constituye uno de los componentes del Sistema de Control Interno, que tiene dentro de sus funciones la de medir la eficiencia, eficiencia y control de los procesos de la respectiva entidad, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad de sus procesos, la evaluación de los planes que se establezcan y la adopción de los correctivos necesarios para alcanzar las metas y objetivos que la administración determinen.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 se pretende evitar que los Jefes de Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, y es por esa razón que tienen la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización para hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

NTGCP 1000:2009
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certificación





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Por lo anterior, frente a su inquietud relacionada con la participación del Jefe de Control Interno en los comités internos de la entidad, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado mas no como integrante de los mismos, ni como Secretario, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no revisten de obligatoriedad en la decisión que adopte el comité respectivo.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director Jurídico (E)

Ruth González/
600.4.8.

